

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte [20] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **JAIME ANDRÉS BARRETO PEREA** y **NELLY ANTONIETA PEREA QUINTANA**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- En la demanda se indica que el inmueble propiedad de la demanda se identifica con la matrícula inmobiliaria No.370-837354, lo cual no es congruente con el certificado de tradición aportado con la demanda.
- No informa como obtuvo la dirección electrónica de la demandada **NELLY ANTONIETA PEREA QUINTANA**, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Se solicitan intereses causados en el mes de julio de 2020 y los causados a partir del 1 de agosto de 2020, sin tener en cuenta que la demanda se presentó el día 24 de julio de 2020, ello quiere decir que se pretendieron intereses que aún no se habían causado, además en su pretensión no hay claridad sobre cuales cuotas de administración pretende cobrar intereses,

pues debe tener en cuenta que se debe discriminar mes a mes los periodos pretendidos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.57 fijado hoy 21-08-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario